

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00389-00

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el radicado 50S2020EE04959 del 27 de febrero de 2020 (folio 235-ss), en la cual se indica con nota devolutiva que no se inscribió la demanda en los folios de matrícula Nos. 50S-324778; 50S-40631989 y 50S-572426, por no figurar como propietarios inscritos los demandante ni demandados respecto del primer predio, y frente a los restantes, que era necesario ordenar el registro parcial.

No se puede pasar por alto que en los procesos de la tipología como el que nos ocupa, por expreso mandato del artículo 592 del Código General del Proceso se debe inscribir de oficio la demanda en el folio de matrícula de los predios materia de litis.

Así las cosas, resulta imperioso propender por la efectiva aplicación de la medida cautelar comunicada en su momento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, mediante oficio 05977 del 20 de noviembre de 2019, razón por la cual en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2020, se insistirá a la entidad para que proceda a la inscripción de la demanda ordenada en auto de 7 de noviembre de 2019 (folio 219) respecto de los predios en comento.

Para tal efecto, se debe aclarar que los demandantes no figuran como propietarios inscritos, pero se encuentran legitimados para actuar en las presentes diligencias por afirmar ser poseedores por más de una año del predio 50S-324778 conforme lo normado por el artículo 400 del Código General del Proceso.

En lo que concierne a los predios 50S-40631989 y 50S-572426, se debe indicar que no opera el registro parcial, toda vez que los demandados figuran como titulares de derecho de dominio en los respectivos predios, sin que se observe la configuración de la hipótesis del artículo 17 de Ley 1579 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. INSISTIR en la medida cautelar de inscripción de la demanda en los términos ordenados en auto del 7 de noviembre de 2019, respecto de los predios identificados con folios de matrícula Nos. 50S-324778; 50S-40631989 y 50S-572426, conforme a las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto por conducto de la Secretaría **OFICIAR** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que proceda en lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 17 hoy **26 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO